

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000621** DE 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1429-125 DE
CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA CON NIT No.
800.094.386-2”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.004 de 2023, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No 00414 de mayo del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició el trámite de un permiso de ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal al **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA** para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA CORREDOR COMERCIAL Y PRODUCTIVO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Que por medio de la Resolución N° 722 del 20 de noviembre de 2013, se otorga una ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal único al **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, proyecto corredor comercial y productivo y se dictan otras disposiciones legales.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita técnica de seguimiento ambiental el día 15 de mayo de 2023, con el objeto de realizar seguimiento ambiental referente a un permiso de ocupación de cauce otorgado a la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA**, en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, emitiendo el Informe Técnico N° 322 del 2 de junio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

“...ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

*Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA**, se encontraron los siguientes hechos de interés:*

- *La canalización del arroyo Policía se encuentra finalizada, se recorre toda la parte de atrás de la Estación de Policías del Municipio y se evidencia finalizada.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000621** DE 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1429-125 DE
CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA CON NIT No.
800.094.386-2”**

OBSERVACIONES DE CAMPO:

*Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la **ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA**, en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:*

- *Ubicados en las coordenadas 10° 59'14.5" N- 74°57'34" O se ubica una canalización en la parte de atrás de la estación de policías de Puerto Colombia que se encuentra finalizada.*
- *El tramo que se recorre tiene unos 400 metros y llega hasta las coordenadas 10° 59'10.90" N- 74°57'34.10" O.*
- *En el frente de la estación de policías se adelantan obras de construcción de pavimentos.*
- *No se evidencia contaminación con productos industriales o constructivos o solventes en el cauce del arroyo.*



Foto N° 1

Fecha: 15 de mayo

Ubicación: Canalización realizada en la parte de atrás de la estación de policías.

Observaciones: inicio del recorrido de los 400 metros de canalización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000621** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1429-125 DE
CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA CON NIT No.
800.094.386-2”



Foto N° 2

Fecha: 15 de mayo

Ubicación: Canalización realizada en la parte de atrás de la estación de policía.

Observaciones: finalización del tramo de canalización sin evidencia de contaminación industrial.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
000722 del 20 de noviembre del 2013.	Realizar la disposición de los materiales productos de las demoliciones (escombros) en un sitio determinado para esta labor y que cuente con los permisos ambientales pertinentes, cumpliendo con lo	No aplica	Obligación impuesta para el periodo constructivo y ya la canalización se encuentra finalizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000621** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1429-125 DE
CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA CON NIT No.
800.094.386-2”

	<i>estipulado en la resolución 541 de 1994, del Ministerio de Ambiente "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".</i>		
	<i>Retirar las construcciones ubicadas en la ronda hídrica del Arroyo basado en los parámetros estipulados en el decreto 1541 de 1978 y 2811 de 1974.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Obligación impuesta para el periodo constructivo y ya la canalización se encuentra finalizada.</i>

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita técnica realizada a la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA** se puede concluir lo siguiente:

1. El tramo para el que fue otorgada el permiso de ocupación de cauce mediante Resolución N° 722 del 20 de noviembre de 2013, se encuentra finalizado. Se verificó los 400 metros de canalización realizados.
2. No se evidencia afectación al cuerpo de agua con solventes o componentes industriales que sean agentes contaminantes al agua o al suelo...”
- 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000621** DE 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1429-125 DE
CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA CON NIT No.
800.094.386-2”**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece:

“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

El principio de celeridad ibidem, por su parte señala: *“las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000621** DE 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1429-125 DE
CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA CON NIT No.
800.094.386-2”**

actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del Área administrativa en cuestión”.

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 322 del 2 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 1429-125, correspondiente seguimiento ambiental a un permiso de ocupación de cauce otorgado a la **ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA**, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000621** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1429-125 DE CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA CON NIT No. 800.094.386-2”

Que así mismo es importante tener en cuenta que de conformidad con el expertico técnico, el tramo para el que fue otorgado el precitado permiso de ocupación de cauce, se encuentra finalizado para lo cual consta la verificación de los 400 metros de canalización realizados, así como también, no se evidencia afectación al cuerpo de agua con solventes o componentes industriales que sean agentes contaminantes al agua o al suelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 722 del 20 de noviembre de 2013, por parte de la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA** identificada con NIT. 800.094.386-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente CRA No. 1429-125, relacionado con el permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución N° 722 del 20 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 322 del 2 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Que la **ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA** en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co

PARÁGRAFO: la **ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA**, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000621** DE 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 1429-125 DE
CORRESPONDIENTE A LA ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA CON NIT No.
800.094.386-2”**

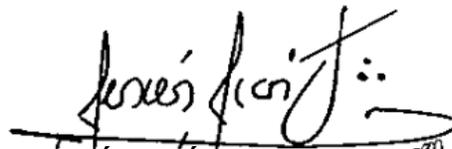
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

25.JUL.2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1429-125

Proyectó: Manuela Uhia - Contratista SGDA
Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializada SGDA
Revisó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección
Aprobó: Bleydy Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental (e)
Vo.Bo.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección